

SEÑORA
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – APELACION NULIDAD**

Demandante: **MAYA GRUPO INMOBILIARIO SAS**

Demandados: **JULIO CESAR MUÑOZ GOMEZ**
EQUIPMENT SOLUTION GROUP COLOMBIA S.A.

Número del Proceso: **11001400300420170096000**

MARCELA ROJAS VILLA-ROEL, mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.150.521 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.303 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.068 de Bogotá, D.C., en nombre propio y como Representante Legal de EQUIPMENT SOLUTION GROUP COLOMBIA S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes colombianas identificada con el Nit No. 900.079.920-6, por medio del presente escrito presento **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** y en caso de no ser de recibo, **NULIDAD** en contra del Auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el veintiséis (26) de octubre del mismo año, por medio del cual se revoca la terminación por desistimiento tácito, con base en las siguientes razones:

1. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

" (...)Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

2. El apoderado de la parte demandante no cumplió con lo ordenando por su Despacho por Auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pues si bien presentó un memorial de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), lo único que hizo fue transcribir

textualmente el contenido de un memorial anterior presentado con diez (10) meses de anterioridad, esto es, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En efecto, en los dos (2) memoriales se lee el siguiente texto: ***“en aras de zanjar el requerimiento efectuado, es necesario aclarar lo concerniente habida cuenta que la fecha suministrada por el extemo figura en esfero y no si se hubiera hecho por la corporación bancaria, puestas así las cosas le solicito de manera más respetuosa se conmine al extremo para que zanje lo solicitado”***. El subrayado es nuestro.

3. La norma que alude al desistimiento tácito no hace diferencia alguna en que la parte requerida presente o no un memorial al Juez, sino a que cumpla una carga procesal o un acto de parte, lo cual en el presente proceso no se dio. Al contrario, como bien lo advierte su Despacho, este proceso sigue con dilaciones injustificadas que han entorpecido el curso normal del proceso, pues entre los dos (2) memoriales idénticos del apoderado de la demandante, nosotros sí cumplimos con los solicitado y es aclarar el último pago realizado por éste.

Es por eso que se adjuntó en el expediente la respuesta del SCOTIABANK COLPATRIA en la que informa que: **“Certificamos que el Recibo con cuenta /Referencia de Pago No. 20918012, por valor de \$3.500.000 fue realizado por medio de recaudo empresarial y depositado en la cuenta No. 8111003441 en la Oficina de Santa Bárbara el día 13 de agosto del 2020.”** El subrado y negrillas es nuestro.

4. En ese orden de ideas, era correcto aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso en el presente proceso, pues se siguió estrictamente lo contenido en la Ley y se aplicó la interpretación de la Corte Constitucional quien en la Sentencia C-1186/08 al analizar una Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008, antecedente del Artículo 317 manifestó lo siguiente:

*En primer lugar, la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado. Este es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. **Además recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado.** De ésta forma, la carga procesal (i) recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación;¹³⁴¹ (ii) se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos; (iii) se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte*

se encuentra interesada. Además, **(iv)** la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento. Cabe resaltar, por demás, que el desistimiento tácito en la norma acusada opera por etapas. El primer pronunciamiento del juez sobre el mismo tiene como efecto la terminación del proceso o de la actuación. El interesado puede volver a acudir a la administración de justicia. Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, se producen mayores efectos, en caso de que vuelva a presentarse el desistimiento tácito.

En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito **(i)** evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; **(ii)** permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; **(iii)** promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas...”.

5. Por todo lo expuesto le solicitamos a la señora Juez revocar el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y mantener la terminación del proceso por desistimiento tácito decretada mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre del mismo año. De no revocar, solicitamos se conceda el recurso de Apelación en contra del citado auto.
6. De no ser de recibo nuestra anterior petición y con base en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 6, solicitamos **la Nulidad del Auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado el veintiséis (26) de octubre del mismo año**, teniendo en cuenta que no se nos corrió traslado para presentar nuestros argumentos, ni tampoco el apoderado de la parte demandante nos envió por mail el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Como prueba de lo anterior se adjuntan capturas de pantallas tomadas a la página web de la rama judicial, micrositio Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal – Traslados, así como la información del proceso en la página de la rama judicial.

De la Señora Juez,

Marcela Rojas Villa-Roel
C.C. 52.150.521 de Bogotá, D.C.
T.P.A. No.90.303 del C.S. de la J.

Número de Proceso Consultado: 11601400300420170088000
[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : **Viernes, 29 de Octubre de 2021 - 12:44:21 P.M.** [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Municipal - CIVIL		ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MAYA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S		- EQUIPMENT SOLUTION GROUP COLOMBIA S.A. - JULIO CESAR MUÑOZ GOMEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Anulación	Fecha Inicio trámite	Fecha Finaliza trámite	Fecha de registro
25 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2021 A LAS 19:03:39	26 Oct 2021	26 Oct 2021	25 Oct 2021
25 Oct 2021	AUTO DECIDE RECURSO	REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ACLARE AL DESPACHO SI SE EFECTUÓ EL PAGO.			25 Oct 2021
07 Oct 2021	AL DESPACHO				07 Oct 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	APODERADO EXTREMO DEMANDANTE.			28 Sep 2021
22 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2021 A LAS 09:13:13	23 Sep 2021	23 Sep 2021	22 Sep 2021
22 Sep 2021	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1164/2008				22 Sep 2021



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO ART. 110 DEL C. G. DEL P.

NUMERO 015

07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VER TRASLADO
110014003004 2020 00467 00	EJECUTIVO	JUAN PABLO MANRIQUE LOAJZA	JOSE JAVIER MUÑOZ FERNANDEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES	08/09/2021	21/06/2021	PDF
110014003004 2021 00188 00	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	LIQUIDACION DEL CREDITO	08/09/2021	10/09/2021	PDF
110014003004 2021 00225 00	ABREVIADO	MONICA LISSETH RODRIGUEZ	MARTHA LUCIA VIVAS ALARCON	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	08/09/2021	10/09/2021	PDF

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EL ACUERDO PCSJA 20 11546 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

CORDIALMENTE,

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO ART. 110 DEL C. G. DEL P.

NUMERO 017

25 DE OCTUBRE DE 2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VER TRASLADO
110014003004 2019 00660 00	EJECUTIVO	JOHN URIBE E HIJOS	INMUNIZATO E.U	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003081 2018 00972 00	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MEDULA PROGRAMMING S.A.S.	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003004 2019 00999 00	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL GOMEZ VELASQUEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014189012 2020 00003 00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA IVONNE ZARATE MURILLO	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003004 2020 00538 00	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDER ERNESTO MURCIA	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003004 2020 00556 00	EJECUTIVO	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS RENE LUZARDO TRIANA	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003004 2020 00594 00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ALVARO ZAMIR MURCIA MENDOZA	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF
110014003004 2020 00788 00	EJECUTIVO	FINANZAUTO SA	FEDERMAN CIFUENTES FONSECA	LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2021	28/10/2021	PDF

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EL ACUERDO PCS/JA 20 11546 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE FLJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

CORDIALMENTE,

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

11001400300420170096000

Marcela Rojas <mrojas@tribaxa.com>

Vie 29/10/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

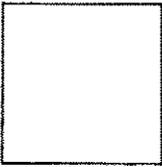
Recurso de Reposición y nulidad .pdf;

Estimada Señora Juez:

Adjunto recurso de reposición en subsidio apelación y solicitud de Nulidad.

Un cordial saludo,

--



Marcela Rojas
Gerente, Tribaxa

[+57 310 349 3831](tel:+573103493831) mrojas@tribaxa.com www.tribaxa.com

Calle 120 a # 7-62 Of 703

AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

CONSTANCIA DEL TRASLADO del traslado del recurso de reposición.

FIJADO: 03 de febrero de 2022

EMPIEZA: 04 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 08 de febrero de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.